

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: CLARID YAMILE AGUILERA BUSTOS  
Demandado: HECTOR ARCINIEGAS VERGEL  
500013110002-2020-00247-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 3 de noviembre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por CLARID YAMILE AGUILERA BUSTOS contra HECTOR ARCINIEGAS VERGEL para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se pretende la Liquidación de la sociedad patrimonial al parecer formada por los presuntos compañeros permanentes CLARID YAMILE AGUILERA BUSTOS y HECTOR ARCINIEGAS VERGEL, sin embargo, no se solicita la declaración de existencia de la unión marital de hecho, como lo establece el art. 4º de la Ley 54 de 1990 modificado por el art. 2º de la Ley 979 de 2005. Por tanto, en ello debe adicionarse las pretensiones, pues en los hechos se señala sobre su existencia y aún no declarada. También, expresar con precisión y claridad lo que se pretenda (num. 4º, art. 82 C.G.P.).

2. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos al demandado JOSE SEBASTIAN RODRIGUEZ VELASQUEZ al correo electrónico donde recibe notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: CLARID YAMILE AGUILERA BUSTOS  
Demandado: HECTOR ARCINIEGAS VERGEL  
500013110002-2020-00247-00



igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no fueron solicitadas medidas cautelares.

3. Si bien se aportaron copias de los registros civiles de nacimiento de las partes, son certificaciones y no copias al folio auténticas donde aparezcan las notas al margen, mediante las cuales se establece su estado civil, por tanto, se solicita aportar copias al folio auténticas de cada uno de ellos.

4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JHON JAIRO VILLAREAL VELASQUEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac,

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: CLARID YAMILE AGUILERA BUSTOS  
Demandado: HECTOR ARCINIEGAS VERGEL  
500013110002-2020-00247-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia